



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

LA CONVENCION -CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 04-2022-CM-MDQ/LC

Quellouno, 16 de Junio del 2022.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

VISTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, en Sesión Ordinaria N° 11, de fecha 14 de junio del 2022, bajo la Presidencia del señor Alcalde Distrital Magt. Alex Curi León y la asistencia de los señores Regidores: Ing. Nilton Rocca Quispe, señor Rolando Zamora Yupanqui, señor Sergio Vera Tupayupanqui, Profesora Victoria Ccarhuarupay Ayma y Mg. Raymar Carlos Collana, por unanimidad fue aprobado la Ordenanza Municipal que aprueba "La Campaña de Amnistía Tributaria 2022, para las deudas del Impuesto Predial a Diciembre del 2021 con Incentivo de Pago en la Municipalidad Distrital de Quellouno", y;



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, de conformidad con el **Artículo 74° Constitución Política del Perú**, señala que "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por la ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasa los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar suprimir contribuciones y tasas o exoneraciones de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respecto derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;



Que, la **Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"** en su **Artículo 40°**, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, extremo que concuerda con lo regulado en el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 156-2004-EF**, se aprueba el **Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal**, en su **Artículo 5°** establece que los impuestos municipales son los tributos a favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales. Artículo 6.- "Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos;



Que, mediante **Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, "Texto Único Ordenado del Código Tributario", en su **NORMA IV: Principio de Legalidad de la Ley**, del Título Preliminar, refiere: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. **Artículo 28.- Componentes de la deuda Tributaria:** La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. **Artículo 41.- Condonación:** La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. **Artículo 52.- Competencia de los Gobiernos Locales:** Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el Decreto Legislativo N° 776, "Ley de Tributación Municipal", aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Artículo 15, señala que el impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;



Que, es política de la presente gestión, incentivar y establecer beneficio para el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias;



Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del Artículo 9 y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y normas complementarias, el Pleno del Concejo Municipal por unanimidad aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2022, PARA LAS DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL A DICIEMBRE DEL 2021 CON INCENTIVO DE PAGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2022, PARA LAS DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL A DICIEMBRE DEL 2021 CON INCENTIVO DE PAGO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.



ARTÍCULO SEGUNDO. - BENEFICIO, los contribuyentes que se acojan al beneficio de la amnistía tributaria gozaran:

1. La condonación al 100% de las multas e intereses generados por el impuesto predial, siendo aplicable cuando se realice el pago total por cada ejercicio fiscal adeudado y se cancele el total del impuesto predial del año 2022.
2. Se hará la entrega de incentivos a los 100 primeros contribuyentes que realicen el pago en la presente campaña.

ARTÍCULO TERCERO. - ALCANCE, podrán acogerse a la amnistía tributaria establecidos en la presente ordenanza, los contribuyentes que sean personas naturales o jurídicas que a la fecha de su entrada en vigencia mantengan deudas vencidas y pendientes de pago por el concepto de impuesto predial.



ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA, la presente Amnistía Tributaria que otorga la condonación absoluta de las multas e interés, será desde el día siguiente de su aprobación de la presente ordenanza municipal al 31 de octubre del año 2022, vencida la vigencia el área de rentas procederá a actualizar las multas e intereses correspondientes a las deudas tributarias para su posterior cobranza.

ARTÍCULO QUINTO. - FORMA DE PAGO, para acogerse a la amnistía tributaria, el pago se debe realizar al contado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO



LA CONVENCION - CUSCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO SEXTO. – PAGOS ANTERIORES, los pagos anteriores a la vigencia de la ordenanza, no serán materia de devolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR, a la Oficina de Administración mediante la Unidad de Tesorería y Rentas y Área de Rentas, realizar las acciones orientadas para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, para que la población tome el pleno conocimiento; asimismo, disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión en los medios radiales y a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional y los medios que estimen convenientes.

ARTÍCULO OCTAVO. – FACÚLTESE, al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Quellouno, para que mediante Resolución de Gerencia Municipal emita disposiciones y/o reglas complementarias que resulten necesarias, para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. – DERÓGUESE, todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO. – VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.



POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO



Mg. Alex Curi Leon
ALCALDE
DNI: 23984679



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO
LA CONVENCION - CUSCO



Abog. Hebert Mamani Cáceres
SECRETARIO GENERAL